

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada a través de la Defensora de Familia del Centro Zonal de Usaquén, por SANDRA PATRICIA GÓMEZ VACA en contra de NESTOR MIGUEL VALERO GONZÁLEZ, respecto del niño MARTÍN SANTIAGO VALERO GÓMEZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Se NIEGAN por ahora las medidas cautelares solicitadas, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 1129 del C.I.A., como quiera que, de los hechos de la demanda no se desprende que exista incumplimiento por parte del señor NESTOR MIGUEL VALERO GONZÁLEZ respecto de la cuota de alimentos fijada en acta de conciliación de No. 16339 de 2 de julio de 2020 suscrita ante la Comisaría Primera de Usaquén I, y que en consecuencia permita adoptar medidas de embargo para asegurar esa cuota de alimentos que se pretende aumentar en el caso "*sub-examine*"; sin perjuicio que en el trámite del proceso se proceda a adoptar decisión sobre el particular, en caso de acreditarse circunstancia que amerite adoptar decisión al respecto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

QUINTO: Se RECONOCE el interés que le asiste al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado, para actuar en representación de los intereses del niño MARTÍN SANTIAGO VALERO GÓMEZ, toda vez que la presente demanda fue instaurada por la señora SANDRA PATRICIA GÓMEZ VACA a través de la Defensora de Familia del Centro Zonal de Usaquén. **Notifíquese.**

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 52 de 27/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9d870a948b3236751075939170d4e4d3ba8298fa66b57e4f96087e6775f651**

Documento generado en 24/03/2023 08:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>